

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO

Casa Central: Maipú 897 (Juan Manuel de Rosas y Maipú)
[V9410BJQ] Ushuaia, Tierra del Fuego - Tel.: (02901)44-1602/609 - Fax: (02901)44-1670

Sucursal Buenos Aires: Sarmiento 741
[C1041AAO] Capital Federal - Tel.: (011)4325-4070/79 - Fax: (011)4325-6521/3757

**AGENTE N° 110 INSCRIPTO ANTE CNV COMO
AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN – PROPIO**

Es **obligatoria** la compleción de todos los campos de este formulario salvo disposición al contrario

Fecha:		Sucursal	
Cuenta corriente / caja de ahorro / Cuenta Especial N°(10)N°:			
Apertura de la cuenta comitente:			
Actualización:			
Nombres y apellido / razón social			
CUIT			
Domicilio de resumen mensual:			

Frecuencia de resumen: Mensual

Por la presente ⁽⁹⁾ ☐ presto/amos ☐ no presto/amos conformidad para que toda información y documentación concernientes a todas las inversiones de mi/nuestra titularidad, relacionados a la cuenta comitente objeto de la presente solicitud, tales como: Resúmenes de cuentas de parte del Agente de Depósito Colectivo, Comisiones y gastos, Información comercial y publicitaria, me/nos sean remitidos por correo electrónico a la dirección que se detalla:

Dirección de correo electrónico:

La remisión de dicha información por correo electrónico reemplaza al envío realizado por correo postal, manteniendo la frecuencia actual. Asimismo, declaro/ramos que la custodia de toda la información enviada a la mentada dirección de correo electrónico es de mi/nuestra exclusiva responsabilidad, asumiendo todos los daños y perjuicios que provoque su divulgación a terceros y el mal uso que en consecuencia se haga, quedando liberado el Banco de toda responsabilidad que de ello derive. De no ser recibida la información y documentación objeto de esta solicitud en el periodo convenido y dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes calendario, me/nos comprometo/emos a reclamarlo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes. Se presumirá conformidad con la información y documentación remitida, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo periodo no se encuentra en poder del Banco la formulación del respectivo reclamo. Asimismo, me/nos obligo/amos a notificar cualquier cambio de dirección de correo electrónico denunciada, con la antelación suficiente para asegurarme/nos la recepción de la información y documentación que se solicita.

El/los que suscribe/n el presente (el "Comitente") solicita/n al Banco de Tierra del Fuego ("Banco de Tierra del Fuego", y junto al Comitente, las "Partes", y cada uno, una "Parte") la apertura de una cuenta que se registrará por los términos y condiciones descriptos a continuación (la "Cuenta", y los "Términos y Condiciones", respectivamente), de conformidad a las Normas Aplicables (conforme este término se define más adelante):

DATOS DE EL/LOS COMITENTE/S

-	Comitente 1	Comitente 2	Comitente 3
Carácter ⁽¹⁾			
Apellido / razón social			
Nombre/s			
Tipo y N° documento ⁽²⁾	-	-	-
País/autoridad de emisión			
Nacionalidad			
Fecha de nacimiento			
Lugar de nacimiento			
Sexo			
Estado civil			
Actividad principal			
CUIT / CUIL / CDI			



Condición ante el IVA ⁽³⁾			
Inscripción ante ganancias ⁽⁴⁾			
Teléfono particular			
Teléfono laboral / comercial			
Celular			
Email			

CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) ⁽⁵⁾

Incluido dentro de la nómina UIF ⁽⁶⁾	☐ SI / ☐ NO	☐ SI / ☐ NO	☐ SI / ☐ NO
(En caso afirmativo) Cargo / función / jerarquía / relación			

DOMICILIO REAL

Calle – N.º - Piso – Depto.			
Código postal / Localidad			
Provincia / País			

DOMICILIO CONSTITUIDO ⁽⁷⁾

Calle – N.º - Piso – Depto.			
Código postal / Localidad			
Provincia / País			

DATOS DEL CÓNYUGE

Apellido			
Nombre/s			
Tipo y N.º documento ⁽¹⁾	-	-	-

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR DE EDAD ADOLESCENTE (SOLO PARA APERTURA DE SUBCUENTAS COMITENTES PARA MENORES DE EDAD ADOLESCENTES)

Declaro bajo juramento, en mi/nuestro carácter de representante legal del menor de edad adolescente, los siguientes datos:

Nombre y Apellido			
Domicilio real		Nacionalidad	
Tipo y N.º documento	-	Correo Electrónico	

Firma, aclaración y N.º de documento del representante legal

ESQUEMA DE FIRMAS

Tipo de firma ⁽⁸⁾	☐ Conjunta / ☐ Indistinta	☐ Conjunta / ☐ Indistinta	☐ Conjunta / ☐ Indistinta
------------------------------	---	---	---

REFERENCIAS

- (1) Indicar Titular, Representante Legal o Firmante.
- (2) Indicar DNI, LE o LC para Argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carnet Internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
- (3) Consumidor Final / Monotributo / No Responsable / Exento / Responsable Inscripto / Otra (Completar).
- (4) Inscripto / No Responsable / No Inscripto / Extranjero / Exento.
- (5) Declaración jurada en los términos dispuestos en la cláusula 7.2. de la solicitud de apertura de la cuenta de conformidad a la Resolución UIF 11/2011.
- (6) Nómina de personas políticamente expuestas transcrita en la cláusula 7.2. de la solicitud de apertura de cuenta. Tachar lo que no corresponda.
- (7) De conformidad a lo dispuesto en la cláusula 14.7. del presente, el comitente constituye domicilio postal especial y correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente deban ser cursadas.

- (8) Seleccionar lo que corresponda.
 (9) Indicar lo que corresponda.
 (10) En el caso de Subcuentas Comitentes para menores de edad adolescentes, se deberá detallar el número de la caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes producto 2 subproducto 28.

DECLARACIÓN JURADA DE INVERSOR CALIFICADO

El que suscribe, en carácter de, manifiesta con carácter de declaración jurada que se ha tomado conocimiento acerca de la nueva regulación vigente **Ley Nº 26.831 de Mercado de Capitales**.

Asimismo el Comitente declara ☐ SI / ☐ NO (marcar con una "X" la opción que corresponda) encontrarse comprendido dentro de una de las siguientes categorías mencionadas en la **RG Nº 731/18 de la C.N.V.**, las cuales le otorgan la calidad de Inversor Calificado para operar en el Mercado de Capitales a saber:

- a). El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b). Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c). Fondos Fiduciarios Públicos.
- d). La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e). Cajas Previsionales.
- f). Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g). Fondos Comunes de Inversión.
- h). Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i). Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j). Sociedades de Garantía Recíproca.
- k). Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l). Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
- m). Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) ^(*).
- n). Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Expresamente declaro estar comprendido dentro de la categoría de Inversor Calificado.

Dejo constancia que los valores negociables, son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente lo reemplace puestos a mi disposición a través de los medios autorizados por la CNV, y manifiesto expresamente que mis decisiones de inversión son adoptadas en forma independiente.

(*) para esta categoría completar lo siguiente:

El que suscribe, en carácter de, manifiesta con carácter de declaración jurada (o declara bajo juramento) que revisto la categoría de Inversor Calificado contemplado en el inciso m) del artículo 12 de la R.G. 731/18, debido a contar con inversiones en valores negociables y/o depósitos en las siguientes entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

Asimismo, manifiesto tener conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

	Firma	Aclaración	Tipo y N° Documento
Representante o titular			
Representante o titular			

AGENTES

Razón social			
Tipo ALyC	☐ ALyC Propio		☐ ALyC Integral
	De tildar este campo seleccionar si el agente actuara o no según el Criterio Interpretativo CNV 51/2014 ☐ SI / ☐ NO		
CUIT	Domicilio	Correo Electrónico	
Soy/Somos miembro/s de otro Mercado que Intervenga por interconexión ☐ SI / ☐ NO			
Mercado por Interconexión			
AN / ALyC (solo completar cuando intervenga un Agente de Negociación [AN] o Agente de Liquidación y Compensación [ALyC] diferente del ALyC o Mercado por Interconexión)	Razón Social:		
	CUIT:		
	Domicilio:		
	Correo Electrónico:		
AP (solo completar cuando intervenga un Agente de Producción [AP])	Razón Social:		
	CUIT:		
	Domicilio:		
	Correo Electrónico:		



PERFIL DE INVERSOR

CUESTIONARIO

1. La edad del inversor se encuentra dentro del rango de:

- a). ☐ Menos de 25 años.
- b). ☐ De 25 a 35 años.
- c). ☐ De 36 a 55 años.
- d). ☐ De 55 años o más.

2. ¿Cuánto conoce el Mercado de Capitales?:

- a). ☐ Nada.
- b). ☐ Un poco.
- c). ☐ Bastante.
- d). ☐ Soy profesional en finanzas.

3. ¿Ha realizado alguna vez una inversión en el mercado de capitales?:

- a). ☐ SI.
- b). ☐ NO.

4. ¿Cuenta con alguna reserva para cubrir un imprevisto?:

- a). ☐ No, o es muy pequeña.
- b). ☐ Si, representa más o menos 5 meses de mis ingresos.
- c). ☐ Sí, es una cantidad significativa.

5. ¿Qué porcentaje de sus ahorros está dispuesto a destinar a las inversiones en el mercado de capitales?:

- a). ☐ Menos del 25%.
- b). ☐ Entre el 25% y el 40%.
- c). ☐ Entre el 41% y el 65%.
- d). ☐ Más del 65%.

6. ¿Cuál sería la canasta de inversiones que más lo identifica?:

- a). ☐ 100% en activos de renta fija a corto plazo y con mucha liquidez.
- b). ☐ 60% en activos de renta fija altamente líquidos a corto plazo y el 40% en act. de renta variable de mediano plazo.
- c). ☐ 40% en activos de renta fija altamente líquidos a corto plazo y el 60% en act. de renta variable a largo plazo.
- d). ☐ 100% en activos de renta variable a largo plazo.

7. ¿Cuál es el plazo máximo que usted estaría dispuesto a mantener sus inversiones en el mercado de capitales?:

- a). ☐ Menos de cuatro meses.
- b). ☐ Entre cuatro y doce meses.
- c). ☐ Más de doce meses.

8. Seleccione de las siguientes afirmaciones cual identifica mejor su actitud hacia las inversiones:

- a). ☐ No estaría dispuesto a realizar ninguna inversión que implicara arriesgar mi capital.
- b). ☐ Aceptaría un mínimo de riesgo si con ello puedo obtener una mayor rentabilidad.
- c). ☐ Estaría dispuesto a asumir una pérdida del 10% si espero tener a mediano/largo plazo una mayor rentabilidad.
- d). ☐ Acepto asumir un alto riesgo para obtener una mayor rentabilidad.

9. Ante una baja importante en su portafolio de inversiones, usted:

- a). ☐ Recuperaría el total de mis activos.
- b). ☐ Rescataría una parte de mis activos.
- c). ☐ Mantendría la totalidad de mis activos esperando una suba.
- d). ☐ Adicionaría más capital esperando comprar barato.

10. Si usted tuviera que contratar un seguro para auto, optaría por:

- a). ☐ Póliza contra todo riesgo, sin importar que sea la más cara.
- b). ☐ Póliza únicamente de seguro contra terceros.
- c). ☐ La póliza más barata, aunque su cobertura sea muy pobre.
- d). ☐ No contrato ninguna póliza.

11. En el momento de realizar una inversión, ¿Cuál de las siguientes opciones prefiere?:

- a). ☐ Preservar el dinero que se invirtió con una rentabilidad mínima.
- b). ☐ Tener una ganancia apenas superior a la de un plazo fijo, aunque esté sujeta a una variación mínima del mercado.
- c). ☐ Obtener una ganancia significativa, corriendo el riesgo de perder más de la mitad de la inversión inicial.

12. Usted estaría dispuesto a asumir una baja en el valor de sus activos:

- a). ☐ No estoy dispuesto a aceptar ninguna pérdida.
- b). ☐ Máximo del 10%.
- c). ☐ Entre 11% y 25%.
- d). ☐ Más del 26%.

CRITERIO DE EVALUACIÓN

Pregunta 1				Pregunta 7			
a) 4	b) 3	c) 2	d) 1	a) 2	b) 3	c) 4	
Pregunta 2				Pregunta 8			
a) 1	b) 2	c) 3	d) 4	a) 1	b) 2	c) 3	d) 4
Pregunta 3				Pregunta 9			
a) 4	b) 3	a) 1		b) 2	c) 3	d) 4	
Pregunta 4				Pregunta 10			
a) 2	b) 3	c) 4	a) 1	b) 2	c) 3	d) 4	
Pregunta 5				Pregunta 11			
a) 1	b) 2	c) 3	d) 4	a) 2	b) 3	c) 4	
Pregunta 6				Pregunta 12			
a) 1	b) 2	c) 3	d) 4	a) 1	b) 2	c) 3	d) 4

RESULTADO

El nivel de riesgo del inversor es:

☐ **INVERSOR CONSERVADOR**

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea inferior o igual a 27 (veintisiete) puntos se clasificará como: INVERSOR CONSERVADOR.

"Su objetivo es la preservación del Capital. Busca obtener un buen rendimiento para sus ahorros, no desea enfrentar oscilaciones en los mismos y cuenta con un horizonte de inversión de aproximadamente 1 (un) año."

☐ **INVERSOR MODERADO**

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea entre 28 (veintiocho) y 38 (treinta y ocho) puntos, se clasificará como: INVERSOR MODERADO.

"Su objetivo es obtener un mayor rendimiento de sus ahorros y dispone de por lo menos 1 (un) año para esperar su inversión. En función de obtener una mayor rentabilidad está dispuesto a asumir oscilaciones de corto plazo ya que su horizonte de retorno de la inversión es de mediano/largo plazo".

☐ **INVERSOR DINÁMICO**

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea superior a 38 (treinta y ocho) puntos, se clasificará como: INVERSOR DINÁMICO.

"El cliente está interesado en obtener un crecimiento de sus ahorros. Para ello tiene un horizonte de largo plazo y está dispuesto a invertir en activos con mayores oscilaciones. Las oscilaciones en el corto plazo no son un impedimento para alcanzar sus objetivos porque cuenta con la experiencia y el tiempo requerido.

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS

En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) y el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan con su entidad son provenientes de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en la actividad declarada en el apartado "Actividad" de la presente solicitud de apertura.

También en carácter de DECLARACIÓN JURADA, manifiesto que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246, 26.268 y del régimen penal cambiario vigente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones Tal como se utilizan en la presente, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- 1.1.1. "Autoridad".** Significa cualquier gobierno (federal, estadual, provincial, municipal, territorial, local, extranjero o multinacional), departamento, comisión, secretaría, agencia, autoridad regulatoria, administrativa o gubernamental o tribunal judicial o arbitral de la República Argentina o aquel país de constitución o asiento de los negocios de la Persona afectada.
- 1.1.2. "CNV".** Significa la Comisión Nacional de Valores.
- 1.1.3. "CVSA".** Significa Caja de Valores S.A.
- 1.1.4. "Día Hábil".** Significa cualquier día distinto a un sábado, un domingo o un día cualquiera durante el cual las instituciones bancarias comerciales que operan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deban por ley o mediante autorización, permanecer cerradas.
- 1.1.5. "Documentos Contractuales".** Significan los presentes Términos y Condiciones, las instrucciones permanentes y todos y cualesquiera documentos suscriptos por las Partes con relación a la Cuenta.
- 1.1.6. "Dólares" o "US\$".** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.1.7. "Cuenta".** Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.
- 1.1.8. "Efecto Adverso Significativo".** Significa cualquier efecto adverso significativo sobre: (i) los negocios, activos, operaciones, bienes, situación (financiera o de cualquier otro tipo), perspectivas o resultados de las operaciones del Comitente; (ii) la capacidad del Comitente para cumplir con cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del presente o cualquier otro documento contractual; (iii) la legalidad, validez, vigencia, efecto vinculante, oponibilidad, ejecutabilidad o exigibilidad del presente o cualquier otro documento contractual; y/o (iv) los derechos y recursos del banco de Tierra del Fuego contra el Comitente o cualquier otra Persona en virtud del presente.
- 1.1.9. "Evento de Incumplimiento".** Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 10.1. del presente.
- 1.1.10. "Información Confidencial".** Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 12 del presente.

- 1.1.11. "Información Personal".** Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 13.3. del presente.
- 1.1.12. "Merval".** Significa el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., o el nombre que en el futuro lo reemplace.
- 1.1.13. "Normas Aplicables".** Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier cláusula o disposición de cualquier ley, estatuto, reglamentación, circular, documento, instrumento u otro convenio del cual tal Persona sea parte, o por el cual tal Persona se encontrare obligada, o al cual tal Persona o cualquiera de sus bienes estuviere sujeto, incluyendo sin limitar a: la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831, el Decreto 1023/13, las Normas de la CNV, las normas de CVSA, las normas del Merval, las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.
- 1.1.14. "Normas de la CNV".** Significa el texto ordenado "Nuevo Texto 2013" (aprobado por la Resolución General Nº 1023/13) de la CNV y las normas que en el futuro la modifiquen o complementen.
- 1.1.15. "Normas de CVSA".** Significa el estatuto social de CVSA, su reglamento operativo, las resoluciones reglamentarias emitidas por la misma y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.
- 1.1.16. "Normas del Merval".** Significa el estatuto social del Merval, su reglamento operativo y reglamento interno, las circulares emitidas por el mismo y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.
- 1.1.17. "Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo".** Significa la Ley 25.246, las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, la resolución general 47/2009 de la CNV y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.
- 1.1.18. "Obligación Contractual".** Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier cláusula o disposición de (i) cualquier título valor emitido por tal Persona o (ii) cualquier contrato, acuerdo, compromiso, documento, instrumento, hipoteca, escritura u otro convenio del cual tal Persona sea parte, o por el cual tal Persona se encontrare obligada, o al cual tal Persona o cualquiera de sus bienes estuviere sujeto.
- 1.1.19. "Orden" u "Órdenes".** Significa la instrucción dada por el Comitente, actuando éste por sí o a través de un tercero con facultades suficientes, al Banco de Tierra del Fuego para que actúe por cuenta y orden del Comitente, en los mercados.
- 1.1.20. "Parte" o "Partes".** Tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente según el contexto en el que el término es utilizado, o ambos en conjunto.
- 1.1.21. "Persona".** Significa cualquier persona física o jurídica, joint venture, fideicomiso, sociedad de hecho, entidad sin personería jurídica, subdivisión gubernamental o política, organismo o repartición de cualquier gobierno, autoridad o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
- 1.1.22. "Pesos".** Es la moneda de curso legal en la República Argentina.
- 1.1.23. "Banco de Tierra del Fuego".** Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.
- 1.1.24. "Sitio".** Significa el sitio web <http://www.bancotdf.com.ar>.
- 1.1.25. "Solicitud de Apertura".** Significa la presente solicitud de apertura de la cuenta.
- 1.1.26. "Términos y Condiciones".** Tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento de la presente solicitud.
- 1.1.27. "UIF".** Significa Unidad de Información Financiera.
- 1.1.28.** Cartera de terceros/Cartera propia, comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad (artículo 6° Capítulo V, Sección III, Título VI, Normas de CNV (N.T. 2013), sus modificatorias y complementarias. Cartera de terceros: comprende las operaciones que no están alcanzadas por el concepto de Cartera propia.

- 1.2. Interpretación.** Salvo que en los presentes Términos y Condiciones se establezca expresamente lo contrario, todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural y toda referencia a (i) cláusulas y/o párrafos y/o anexos será considerada como referencia a cláusulas y/o párrafos y/o anexos de los presentes Términos y Condiciones; y (ii) contratos, acuerdos y/o a documentos, será considerada como referencia (a) a tales contratos, acuerdos y/o documentos, tal como los mismos sean modificados en el futuro de conformidad a sus propios términos y (b) a todos los anexos de dichos contratos, acuerdos y/o documentos. Los encabezados de las cláusulas de los presentes Términos y Condiciones se han incluido únicamente para facilitar la referencia y no forman parte del presente; por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones.

2. OBJETO

- 2.1. Apertura de la Cuenta.** Sujeto a los presentes Términos y Condiciones, el Comitente solicita al Banco de Tierra del Fuego la apertura de la Cuenta, que se registrará por los Documentos Contractuales de conformidad con las Normas Aplicables, y el Banco de Tierra del Fuego se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para la apertura de la Cuenta dentro de los próximos dos Días Hábiles, una vez cumplidas las condiciones precedentes de la cláusula 9.
- 2.2. Encargo del Comitente al Banco de Tierra del Fuego.** Por este acto y de conformidad con los términos del presente, y lo previsto en las Normas Aplicables, el Comitente encomienda, y el Banco de Tierra del Fuego se obliga a proveer, sus servicios en calidad de Agente de Liquidación y Compensación. En tal contexto, el Banco de Tierra del Fuego queda autorizado por el Comitente, mediante una Orden, a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior. El Banco de Tierra del Fuego ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Banco de Tierra del Fuego se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente.
- 2.3. Concertación de Operaciones Bursátiles. (a)** El Banco de Tierra del Fuego ejecutará las Órdenes que reciba del comitente durante los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Comitente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. **(b)** El Comitente cursará Órdenes por modalidades autorizadas por las Normas Aplicables. El Banco de Tierra del Fuego prevé la solicitud en forma personal. El comitente deberá emitir Órdenes únicamente por escrito, debiendo comunicar dicha voluntad al Banco de Tierra del Fuego en forma fehaciente a través de los formularios habilitados a tal fin. El comitente recibirá del Banco de Tierra del Fuego, en oportunidad de la concertación de cada orden, las características distintivas de cada inversión u operación realizada a su nombre. **(c)** Hasta tanto la Orden no haya sido ejecutada por el Banco de Tierra del Fuego, el Comitente podrá solicitar su cancelación. Una Orden solo deberá considerarse cancelada si ha mediado confirmación por escrito del Banco de Tierra del Fuego al Comitente. El Comitente renuncia, en forma condicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por el Banco de Tierra del Fuego por su cuenta y orden que resulte de los mecanismos descriptos en el presente, salvo que el Comitente demuestre al Banco de Tierra del Fuego la existencia de un error manifiesto en dicho procedimiento con culpa o dolo del Banco de Tierra del Fuego o sus dependientes. **(d)** Transcurridas las 24 horas, contadas desde el momento de la confirmación de la operación, sin mediar impugnación por escrito del Comitente, la ejecución o la cancelación de la operación se entenderá aceptada por el Comitente.
- El comitente declara conocer y aceptar las condiciones de las operaciones que solicita. El Banco informará al momento de perfeccionar la operación las características distintivas de cada inversión.
- Los saldos resultantes de las operaciones realizadas por el comitente se canalizarán por la cuenta expresamente declarada en el formulario respectivo de cada operación; y solo podrán movilizarse por instrucciones del cliente comitente.
- 2.4. Registro de Firmas. Prueba.** Toda Orden o instrucción para la transferencia de fondos y/o valores, formulada por escrito por el Comitente podrá ser considerada por el Banco de Tierra del Fuego como auténtica, sin más recaudo que la verificación de las firmas, limitándose tal verificación al cotejo de las firmas con las registradas por el Comitente en el Banco de Tierra del Fuego. El Banco de Tierra del Fuego se reserva el derecho de rechazar aquellas Órdenes o

transferencias cuyas firmas no concuerden con las que constan en sus registros. Con respecto a las operaciones que no cuenten con el soporte de un documento firmado por el Comitente, los registros del Banco de Tierra del Fuego se tomarán como prueba suficiente que prevalecerán por los que pudiera tener el Comitente.

- 2.5. Depósito de Valores Negociables.** El Comitente autoriza al Banco de Tierra del Fuego a depositar los valores negociables del Comitente en CVSA bajo el régimen de depósito colectivo o, en su caso, en la cuenta global de valores negociables en el exterior.
- 2.6. Retiro de fondos y/o valores negociables.** En el caso que la cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una persona, los fondos o valores negociables que deposite o adquiera cualquier Comitente podrá ser retirado indistintamente por cualquiera de ellos. Cada Comitente libera al Banco de Tierra del Fuego de toda responsabilidad relacionada por esta autorización.
- 3. PLAZO - TERMINACIÓN**
 - 3.1. Plazo.** El acuerdo resultante de la aceptación de la presente solicitud de apertura tendrá duración indefinida.
 - 3.2. Terminación.** Cualquiera de las Partes podrá rescindir el acuerdo comercial que las une, sin la necesidad de expresar causa alguna, mediante manifestación fehaciente por escrito al domicilio fijado en la presente. A su vez el Banco de Tierra del Fuego podrá rescindir el acuerdo con causa mediando un Evento de incumplimiento imputable al Comitente. A su término, el Comitente se obliga a pagar al Banco de Tierra del Fuego toda suma que pudiera estar adeudándole.
 - 3.3. Compensación.** El Banco de Tierra del Fuego queda en virtud del presente autorizado, sin necesidad de notificación o aviso previo al Comitente (notificación o aviso a la cual el Comitente renuncia expresamente en este acto), a compensar y aplicar a la cancelación de cualquier suma de dinero y/o activos adeudados por el Comitente en virtud del presente, total o parcialmente, en o antes de la fecha de su respectivo vencimiento, con cualesquiera sumas de dinero y/o activos adeudados por el Banco de Tierra del Fuego, total o parcialmente, al Comitente. El Banco de Tierra del Fuego no podrá utilizar, sin expresa conformidad del cliente, fondos provenientes de títulos valores u operaciones de mercado de capitales para cancelar otras obligaciones no incluidas en este Convenio. En tal contexto, el Banco de Tierra del Fuego notificará al Comitente la compensación efectuada y la cancelación, total o parcial, de las sumas de dinero y/o activos adeudados por el Comitente en virtud del presente dentro de los 15 días de efectuada tal compensación y cancelación, quedando en claro que la falta de tal notificación no afectará la validez de tal compensación y cancelación.
- 4. GARANTÍAS**
 - 4.1. Depósito de fondos o valores negociables. Cesión en garantía. (a)** El Comitente debe entregar al Banco de Tierra del Fuego en calidad de garantía (o reposición de garantías) títulos o valores por las cantidades que establezcan las Normas Aplicables. A su vez, el Banco de Tierra del Fuego le podrá requerir al Comitente una cantidad adicional de títulos valores equivalentes al 50 % de las cantidades establecidas por las Normas Aplicables. Asimismo, el Comitente en forma incondicional e irrevocable presta conformidad con el aumento del porcentaje antes aludido que el Banco de Tierra del Fuego pueda disponer en el futuro. **(b)** El Comitente cede y transfiere al Banco de Tierra del Fuego la totalidad de los valores depositados en la cuenta en garantía de cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y de cualquier saldo deudor que pudiera producirse en el futuro. En virtud de ello, el Banco de Tierra del Fuego se encuentra facultado a vender cualquier valor depositado en la cuenta, en la cantidad que sea necesaria, sin necesidad de previa notificación (notificación o aviso a la cual el Comitente renuncia expresamente en este acto), en caso de que (i) la Cuenta arroje saldo negativo exigible por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dicho saldo adeudado; o (iii) cuando el Comitente no de cumplimiento a lo establecido en la cláusula 4.1. (a) precedente.
 - 4.2. Garantías adicionales.** En cualquier momento, el Banco de Tierra del Fuego podrá requerir al Comitente la constitución de una garantía real o personal, a satisfacción del Banco de Tierra del Fuego, de manera adicional a las que resultaran exigibles en virtud de las Normas Aplicables. Dicha garantía garantizará todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Comitente en virtud del presente. Los costos, honorarios e impuestos derivados de la constitución de la garantía serán soportados íntegramente por el Comitente. La falta de cumplimiento del Comitente con la constitución de la garantía conforme le fuera requerido por el Banco de Tierra del Fuego otorgará a éste último el derecho a rescindir el presente.
- 5. CUENTA COMITENTE ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 Y RESOLUCIÓN CNV N° 1010/2024**

Los fondos depositados permanecerán indisponibles hasta el 30/09/2024 inclusive, salvo que se destinen a alguna de las siguientes opciones:

 - 5.1.** Para cancelar el "Régimen Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743" y/o su pago adelantado.
 - 5.2..** Suscripción o adquisición de títulos públicos, títulos, bonos, letras y demás obligaciones, emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 5.3.** Suscripción o adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos que tengan por objeto el fomento de la inversión productiva, entendiéndose como tal a aquellos vehículos designados, en la República Argentina, a la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, siempre que dichos instrumentos sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12/2025.
 - 5.4.** Cuota partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 de Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión y sus modificatorias y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12/2025. Adicionalmente, se podrá también destinar a la suscripción de cuota partes de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo mencionado previamente, siempre que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y de acciones colocadas por oferta pública con autorización del mencionado organismo y de las obligaciones negociables a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 23.576 y sus modificaciones.
 - 5.5.** Inversiones que tengan por finalidad incentivar la inversión productiva en el país; fomentar el crédito a las empresas que operan en el país; o promover la inversión productiva de pequeñas y medianas empresas en las provincias de menor grado de desarrollo relativo o fomentar el crédito de las mismas. Se encuentran comprendidas en este inciso las inversiones directas o indirectas en proyectos inmobiliarios que se inicien a partir del 09/07/2024, quedando comprendidos aquellos que posean un grado de avance inferior al 50% (cincuenta por ciento) de la finalización de la obra a ese momento, el que deberá acreditarse teniendo en cuenta la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o mediante un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, considerando el proyecto inmobiliario declarado hasta la entrada en vigencia de ese título, el que debe incluir las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos, que se hubieran realizado a esa fecha.

Se entiende como inversiones en proyectos inmobiliarios, sea de manera directa o a través de terceros, a aquellas que, según corresponda, se efectiven, por ejemplo, mediante la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar, o el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, o aportes a fideicomisos constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación o la suscripción, en el mercado primario, de cuota partes de fondos comunes de inversión comprendidos en la Ley 24.083 y sus modificaciones y/o certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos financieros, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios. A su vez, dentro del alcance de las inversiones en proyectos inmobiliarios, se entiende encuadrada también la celebración de contratos de locación de obra o de similar naturaleza, para el caso de obras sobre inmueble propio con destino a fines industriales o productivos. Las inversiones de este inciso deberán mantenerse bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12/2025.
 - 5.6.** A transferencias a otra "Cuenta Especial de Regularización de Activos" o "Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos".
 - 5.7.** A operaciones onerosas debidamente documentadas, tratándose, en este caso, de bienes regularizados por un monto de hasta USD 100.000. A estos efectos, el cliente deberá declarar a través del formulario GE 184 que ese monto será utilizado, hasta el 30/09/2024, en operaciones onerosas debidamente documentadas. Se entiende como operaciones onerosas debidamente documentadas a aquellas que cuentan con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros) los cuales deberán formar parte del LUC. A su vez, los valores que estén medidos o expresados en pesos argentinos, a los fines de determinar el monto en USD de bienes regularizados, deberán ser convertidos a dólares estadounidenses tomando el tipo de cambio de \$ 1.000 (PESOS MIL).
- 6. SUBCUENTA COMITENTE PARA MENORES DE EDAD ADOLESCENTES - RESOLUCIÓN CNV N° 1023/2024**
 - 6.1.** Los menores de edad adolescentes titulares de subcuentas comitentes solo podrán realizar operaciones:

6.1.1. De contado, incluyendo valores negociables de renta fija y renta variable,

6.1.2. A plazo, pudiendo realizar **ÚNICAMENTE** de caución colocadora.

- 6.2.** El origen de los fondos aplicado a la operatoria de mercado de capitales por subcuentas comitentes abiertas en el marco del régimen especial destinado a la operatoria de personas adolescentes a partir de los 13 años, deberá asimismo, ajustarse a lo dispuesto en el **T.O. de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales**. A estos efectos, y a los fines de poder realizar las operaciones, la persona adolescente a partir de los 13 años deberá ser titular de una Caja de Ahorros Destinada a Menores de Edad Adolescentes.

COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DE APERTURA DE LA CUENTA COMITENTE

Descripción	Importe / porcentaje	Base de cálculo
Operatoria bursátil y financiera.		
- Operaciones compra-venta títulos valores.	1,00 %	s/monto bruto (precio por cantidad)
- Operaciones de letras – mercado primario.	1,00 %	s/monto descontado
- Liquidación cupones de renta/ div. Efvo.	1,00 %	s/monto bruto a cobrar
- Liquidación de cupones de amortización.	0,35 %	s/monto bruto a cobrar
- Liquidación cupones préstamos garantizados.	1,00 %	s/monto bruto a cobrar
- Operaciones de caución bursátil.	0,15 %	s/el monto futuro
- Comisión por custodia cvsa. – (usuarios de servicios financieros)	\$ 8.815,02	mínimo mensual
- Comisión por transferencia cvsa. – (usf)	\$ 2.362,20	
- Comisión por custodia cvsa	\$ 4.819,50	mínimo mensual
- Comisión por transferencia cvsa	\$ 1.377,00	
- Suscripción o.n., títulos, letras, fideicomisos (como agentes del mae) - mercado primario	1,00 %	s/monto a suscribir

Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en cláusula 5.4.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco. Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ**

ADICIONAR a la tarifa, según corresponda, lo siguiente:

a). Consumidor Final y Monotributistas: la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

b). Responsable Inscripto: la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.

b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Recuerde la importancia de visitar nuestra página web www.btf.com.ar, donde podrá informarse de las condiciones, cargos y comisiones de todos nuestros productos.

7. COMISIONES, GASTOS Y MAYORES COSTOS

7.1. Comisiones. El comisionista no puede comprar ni vender para sí las cosas comprendidas en la consignación (Art. 1341 Código Civil y Comercial de la Nación).

7.2. Gastos, costos y otras erogaciones. La totalidad de los gastos, costos y cualquier otra erogación (incluyendo los honorarios legales y notariales, con más los gastos y el impuesto al valor agregado que resulte aplicable) que pudiera corresponder, aun habiendo sido originados por el Banco de Tierra del Fuego, con motivo o en ocasión de (i) el otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente y/o cualquiera de los Documentos Contractuales, (ii) cualquier modificación, enmienda o dispensa relacionada con los Documentos Contractuales, (iii) la administración de las operaciones referidas en el presente, (iv) la ejecución judicial o extrajudicial de los Documentos Contractuales y/o cualquier otro instrumento o contrato relacionado con los mismos, y/o la preservación y/o defensa de los derechos e intereses del Banco de Tierra del Fuego bajo los mismos serán soportados por el Comitente.

7.3. Mayores costos. Si en cualquier momento: (i) la aprobación, promulgación o derogación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la Interpretación o aplicación de los mismos por cualquier Autoridad encargado de ello, así como el cumplimiento de cualquier requerimiento o directiva de una Autoridad con competencia en la materia, cuyo efecto implique que: (a) El Banco de Tierra del Fuego quede sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, gravamen, derecho u otro cargo con respecto a la Cuenta, adicionales o distintos a los existentes a la fecha del otorgamiento del presente, o a alícuotas incrementadas de los mismos, o (b) cambie la base imponible de los pagos al Banco de Tierra del Fuego o con respecto a cualquier otro monto debido bajo los Documentos Contractuales, o (ii) se produjera cualquier cambio adverso para el Banco de Tierra del Fuego en las condiciones del mercado de capitales o financiero en general; y el resultado de cualquiera de estas 5 circunstancias sea, a criterio razonable del Banco de Tierra del Fuego, incrementar el costo del Banco de Tierra del Fuego para mantener vigente la Cuenta o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el Banco de Tierra del Fuego bajo la Cuenta, entonces, a requerimiento del Banco de Tierra del Fuego, el Comitente deberá pagar al Banco de Tierra del Fuego el monto adicional o montos adicionales a fin de compensar dicho mayor costo. En caso de que el Comitente no aceptara tales mayores costos, el Banco de Tierra del Fuego podrá rescindir el presente y el Comitente deberá cancelar todos los montos adeudados por todo concepto dentro de los cinco (5) días hábiles desde que fuere notificado.

7.4. Toda modificación en las condiciones o importe de las comisiones serán notificadas por el Banco con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros –en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados al titular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatare tal circunstancia por parte del Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible – fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo – y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días – de pesos o dólares, según la moneda de la operación – informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato – o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada – sobre la base de la información provista por la totalidad de Bancos públicos y privados.

8. IMPUESTOS

- 8.1. Obligación de pago de impuestos.** El Comitente toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del Banco de Tierra del Fuego, la totalidad de los impuestos presentes y futuros (incluyendo, sin limitación, el impuesto al valor agregado que se origine en la participación del Banco de Tierra del Fuego en el presente, en la percepción de Intereses u otros pagos bajo el presente, o que de cualquier otra forma se relacione con la participación del Banco de Tierra del Fuego en el contrato, tales como el Impuesto de sellos que resulte aplicable) y cualquier otro gravamen o tributo que corresponda ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento y/o ejecución de todos y cualquiera de los Documentos Contractuales.
- 8.2. Pagos libres de impuestos.** Todos los pagos bajo el presente deberán ser hechos por el Comitente, según sea el caso, libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza. En caso que el Comitente fuera requerido por ley o por cualquier autoridad competente a realizar cualquier deducción, retención o cargo, el Comitente deberá realizar tantos pagos adicionales al acreedor como sean necesarios para que, después de realizadas tales deducciones, retenciones o cargos (incluyendo cualquier deducción, retención o cargo sobre los montos adicionales pagaderos de conformidad con esta cláusula), el acreedor reciba un monto igual al monto debido bajo los términos de este contrato como si tales deducciones, retenciones o cargos no hubiesen sido realizados. El Comitente deberá pagar el monto retenido en legal tiempo y forma a las autoridades impositivas que corresponda y deberá obtener y suministrar al Banco de Tierra del Fuego copia certificada de los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la correspondiente fecha de pago.
- 8.3. Reembolsos.** El Comitente reembolsará al Banco de Tierra del Fuego, inmediatamente y a su simple requerimiento, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que el Banco de Tierra del Fuego se hubiera visto obligado a pagar y que, de conformidad con las cláusulas anteriores a la presente, deban ser pagados por el Comitente.
- 8.4. Nuevos Tributos.** El Comitente se obliga a afrontar los mayores costos tributarios resultantes de la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, modificación o derogación de cualquier ley, o un cambio en la interpretación o aplicación de la misma.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 9.1. Declaraciones y garantías generales.** A la fecha de la presente y durante toda la vigencia de relación contractual, el Comitente declara y garantiza al Banco de Tierra del Fuego lo siguiente: **(a) Existencia. Facultades.** Que el Comitente cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad y que se propone realizar en el futuro, así como también para tomar préstamos y ser titular de, y operar, los activos y bienes que posee actualmente. **(b) Capacidad. Ausencia de conflicto.** Que se encuentra legalmente capacitado y autorizado, en mérito a las respectivas disposiciones legales aplicables, según sea el caso, para suscribir el presente y cada uno de los Documentos Contractuales y cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los mismos. **(c) Autorizaciones.** Que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad, ni ninguna otra persona, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente ni cada uno de los Documentos Contractuales. **(d) Validez de las Obligaciones.** Que las obligaciones asumidas por el Comitente en virtud del presente y cada uno de los Documentos Contractuales, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles de conformidad con sus respectivos términos. **(e) Litigios.** (i) que no existe, ni tiene conocimiento de la Inminencia de, acción, litigio, juicio, investigación o procedimiento judicial o administrativo alguno en contra del Comitente que, en caso de ser resuelto en forma adversa al Comitente, pudiera ocasionar un Efecto Adverso Significativo y (ii) que no existe ninguna orden, sentencia, decisión, auto, fallo, requerimiento judicial, intimación o demanda de cualquier autoridad que afecte o pudiera afectar la concreción de las operaciones descritas en el presente o cualquiera de los Documentos Contractuales. **(f) Inexistencia de Eventos de Incumplimiento.** Que, inmediatamente después de la entrada en vigencia del presente, no habrá ocurrido ni existirá ningún Evento de Incumplimiento. **(g) Veracidad de información.** Que toda la información suministrada al Banco de Tierra del Fuego en relación con la preparación, negociación y suscripción del presente o cualquiera de los Documentos Contractuales es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos. Asimismo, no existe ningún hecho de su conocimiento que pudiera razonablemente ocasionar un Efecto Adverso Significativo y que no hubiera sido informado por escrito al Banco de Tierra del Fuego. **(h) Efectos Adversos Significativos.** Que no está sujeto a ninguna Obligación Contractual o ley aplicable que pudiera ocasionar un Efecto Adverso Significativo. **(i) Solvencia.** Que el Comitente no es Insolvente en los términos de la legislación argentina de concursos y quiebras, ni entrará en situación de Insolvencia o será declarado insolvente tras el perfeccionamiento de ninguno de los Documentos Contractuales.
- 9.2. Declaraciones especiales.** A la fecha de la presente y durante toda la vigencia de relación contractual, el Comitente declara y garantiza al Banco de Tierra del Fuego lo siguiente: **(a) Código de Protección al Inversor.** Normas e Instructivos para la apertura de una Cuenta y realización de operaciones. Que conoce que el Banco de Tierra del Fuego se ha adherido y aceptado el correspondiente Código de Protección al Inversor elaborado por el MAE, cuya copia se encuentra disponible para el Comitente en cualquiera de sus sucursales. **(b) Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Normas de la CNV.** Que el Comitente deberá suministrar o entregar al Banco de Tierra del Fuego toda la información y documentación que este razonablemente le solicite en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, las Normas de la CNV o cualquier otra Norma Aplicable. Dado el caso, el Banco de Tierra del Fuego podrá entregar dicha información y/o documentación a la Autoridad correspondiente. **(c) Declaración de origen y licitud de fondos.** En cumplimiento por lo dispuesto por la resolución de la UIF N° 33/2011 declaro bajo juramento que los fondos y valores utilizados para operar con el Banco de Tierra del Fuego provienen de actividades lícitas relacionadas con la "Actividad Principal" declarada en el apartado correspondiente del presente y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada. **(d) Declaración de persona políticamente expuesta.** El Comitente declara bajo juramento la condición consignada en el apartado "Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)" del presente y que los datos consignados en dicho apartado son correctos, completos y fiel expresión de la verdad de conformidad a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 52/2012. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrencia, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Por último deja constancia que ha Integrado esta declaración jurada por duplicado y recibido un ejemplar de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera la cual se transcribe a continuación y firma el presente en prueba de conformidad de su recepción.

"Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF" (Res 52/2012). Artículo 1° - Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes: **a)** Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2 - Miembros del Parlamento /Poder Legislativo; 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas Instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4 - Embajadores y cónsules. 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; **b)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 14, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **c)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación; 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7 - Los interventores federales; 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10 - Los Embajadores y Cónsules; 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina,

del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13 - los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los Ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. **d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3 - Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. **f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles Intermedios o inferiores. **g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos **c)**, **d)**, **e)**, **f)**, **g)**, y **h)** durante los plazos que para ellas se indican.

10. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER

10.1. Obligaciones de hacer. Durante todo el tiempo en que este acuerdo esté vigente, el Comitente se obliga a realizar la totalidad de los actos y actividades que a continuación se indican: **(a) Pagos.** Cumplirán debida y puntualmente con el pago de las comisiones, los costos, gastos y cualquier otra obligación de pago bajo el presente o los Documentos Contractuales. **(b) Información.** Informarán al Banco de Tierra del Fuego cualquier hecho o documentación relativa a la situación financiera o de cualquier otro tipo (incluyendo, entre otros, la revocación de autorizaciones o poderes, cambios de domicilio, origen de fondos conforme lo dispuesto en la cláusula 7.2. (c) del presente, condición de sujeto obligado conforme lo dispuesto en la cláusula 7.2. (d) del presente) u operaciones del Comitente que estuviera razonablemente relacionada con la capacidad del Comitente de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente o cualquiera de los Documentos Contractuales.

10.2. Obligaciones de no hacer. Durante toda la relación contractual resultante de la presente, se obligan a no realizar ninguno de los actos y actividades que a continuación se indican: **(a) Redistribución de informes confidenciales.** Divulgar, distribuir o copiar los informes o reportes enviados por el Banco de Tierra del Fuego. Los mismos pueden contener información confidencial amparada como tal por ley (Ley de la República Argentina N° 25.326, 26.388 y sus normas modificatorias y complementarias). **(b) Divulgación de la contraseña.** Divulgar ni compartir su clave y usuario del Sitio con nadie y bajo ninguna circunstancia. El Comitente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su contraseña.

11. CONDICIONES PRECEDENTES. La apertura de la Cuenta, y la vigencia de la relación contractual, están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes: **(a)** Que el Comitente haya presentado toda la Información y documentación exigida por las Normas Aplicables para la apertura y la vigencia de la Cuenta, a satisfacción del Banco de Tierra del Fuego; **(b)** Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento; y **(c)** Que no se hubiera producido un Efecto Adverso Significativo. Si la Cuenta no pudiera abrirse, al no verificarse las presentes Condiciones Precedentes, el Comitente no podrá reclamar al Banco de Tierra del Fuego concepto alguno.

12. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

12.1. Eventos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes hechos constituirá un Evento de Incumplimiento del presente (cualquiera de ellos, un "Evento de Incumplimiento"): **(a)** (i) Si el Comitente no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente (incluyendo el pago de las comisiones, intereses, costos, multas, costas, gastos, impuestos, mayores costos, o cualquier otra suma pagadera en virtud del presente); o si (ii) se produjera un incumplimiento de las Normas Aplicables por parte del Comitente. **(b)** Si el Comitente no diera efectivo cumplimiento a las obligaciones asumidas en la cláusula 8 del presente. **(c)** Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) por el Comitente bajo o en relación con el presente o en los Documentos Contractuales fuera incorrecta, falsa o Incompleta en cualquier aspecto sustancial. **(d)** Si (i) se ordenara el secuestro o se dictare cualquier medida cautelar, sobre cualesquiera bienes, activos o derechos del Comitente, que en forma individual o conjunta fueran esenciales para el funcionamiento, las operaciones, la obtención de ingresos o cualquier otro asunto comercial del Comitente, siempre que dicho embargo, secuestro o medida cautelar no fuera levantado dentro del plazo de cinco (5) días, o dicho embargo, secuestro o medida cautelar no fuera impugnado u objetado de buena fe por los procedimientos legales adecuados a tales efectos; o (ii) cualquier tribunal competente decretara la apertura del concurso preventivo o la quiebra del comitente bajo la ley de concursos y quiebras N° 24.522 o cualquier otra ley similar, del país o del extranjero, vigente actualmente o que fuera dictada en el futuro; o (iii) el Comitente se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra o cualquier otro remedio similar bajo la ley de concursos y quiebras N° 24.522 o cualquier otra ley similar, del país o del extranjero, vigente actualmente o que fuera dictada en el futuro, o efectuara una entrega o cesión general de sus bienes a favor o beneficio de sus acreedores, o incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros, o evidenciare un estado de cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos, o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o solicitara la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial que podría tener efectos vinculantes para sus acreedores.

12.2. Caducidad de plazos. La ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento otorgará al Banco de Tierra del Fuego el derecho de declarar la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente caducados y vencidos, y todas las sumas adeudadas por cualquier causa o concepto bajo la presente se tomarán vencidas y exigibles de pleno derecho.

12.3. Mora automática. La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos correspondientes, no exigirá ningún protesto o intimación judicial ni extrajudicial previa. A partir de su mora, todo importe que adeudare el Comitente al Banco de Tierra del Fuego devengará un interés punitivo equivalente al doble de la tasa promedio de caución bursátil a 30 días publicada por el Merval en www.merval.sba.com.ar/vistas/cotizaciones/pasescauciones.aspx o el 30% anual, lo que resulte mayor, que será devengado sobre el importe adeudado hasta su total cancelación.

13. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD INDEMNIDAD

13.1. Limitación de responsabilidad. El Banco de Tierra del Fuego se compromete a realizar razonablemente sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente actuando con la diligencia y lealtad de un buen hombre de negocios. Responderá por las acciones u omisiones en

que incurra siempre que haya existido dolo o culpa en la ejecución del encargo, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente. El Banco de Tierra del Fuego no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades que terceras partes consideren Implícitas que pudieran derivarse del presente. El Banco de Tierra del Fuego no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe, propia o de cualquiera de sus empleados o agentes, salvo que sea realizada en contra de las directivas impartidas por el Comitente en los términos del presente.

13.2. Obligaciones de indemnidad. El Comitente se compromete a indemnizar y a mantener Indemne y libre de todo daño y perjuicio al Banco de Tierra del Fuego, y/o a sus respectivos accionistas, sociedades controladas y relacionadas y sus respectivos representantes, directores, empleados y asesores (cada una de ellas, una "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza, a los que pueda quedar sujeto Persona Indemnizable en base a las transacciones acordadas bajo el presente, salvo dolo a culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

13.3. Reembolso de gastos a la Persona Indemnizable. El Comitente se compromete a rembolsar a la Persona Indemnizable cualesquiera honorarios, gastos o costos de cualquier tipo en el que hubieren incurrido en relación con la investigación o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias, responsabilidades u otros desembolsos. Los montos por dicho reembolso deben ser depositados por el Comitente en la cuenta que indique la Persona Indemnizable dentro de un plazo máximo e improrrogable de 48 horas a partir de la fecha en que el Comitente reciba el requerimiento de pago por parte de la Persona Indemnizable.

14. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad exclusiva de la Parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas Partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las Partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra Parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra Persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte (la "Información Confidencial").

Las Partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las Partes cuando (i) la información suministrada ya hubiera sido conocida por la Parte que la recibe; (ii) la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la Parte que la divulgue, o (iii) la Parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información.

Se establece, asimismo, que cualquiera de las Partes tendrá derecho a revelar la Información Confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, las Normas Aplicables, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos.

Las Partes se obligan a que la Información Confidencial sólo sea utilizada por cada Parte, sus funcionarios, directivos y empleados únicamente a los fines previstos en el presente. En consecuencia, las Partes se obligan a informar a sus funcionarios, directivos y empleados, el carácter confidencial de la información y los alcances de la obligación de confidencialidad aquí pactada.

La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea la causa de dicha terminación.

15. OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES

15.1. Transferencias a otras cuentas. Las Partes acuerdan que las transferencias de monedas o valores negociables serán realizadas desde o hacia cuentas de titularidad del Comitente. Caso contrario, el Comitente deberá presentar toda la información y documentación que el Banco de Tierra del Fuego razonablemente le solicite. El comprobante de depósito o transferencia servirá de suficiente recibo y carta de pago.

15.2. Cierre de la cuenta custodia en CVSA. El Banco de Tierra del Fuego se reserva el derecho de cerrar la cuenta custodia en CVSA correspondiente a esta Cuenta que estuviera inactiva por más de seis (6) meses, no tuviera saldo o por cualquier otro motivo que en el futuro CVSA establezca.

15.3. Datos personales. (a) El Comitente podrá acceder a sus datos personales incluidos en los bancos de datos en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis (6) meses, o en un plazo menor en caso que se acredite interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, Inc. 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. **(b)** El Banco de Tierra del Fuego no recopilará ninguna información que pueda identificar al Comitente personalmente (la "Información Personal"), a menos que estos la brinden en forma voluntaria o sea requerida por las Normas Aplicables. Cada uno de ellos podrá abstenerse de entregar al Banco de Tierra del Fuego su Información Personal si no lo desea. En caso de que se brinde al Banco de Tierra del Fuego dicha Información Personal, la misma será objeto de tratamiento automatizado e incorporada a su base de datos. En tal contexto, el Banco de Tierra del Fuego informa al Comitente que el Banco de Tierra del Fuego podría utilizar esa información para comprender mejor las necesidades y saber cómo mejorar sus productos y servicios; elaborar estadísticas en base a ella; suministrar a terceros información global sobre sus clientes, entre otros. En los casos que se brinde al Banco de Tierra del Fuego dicha Información Personal, el Comitente acepta y presta su consentimiento libre, expreso e Informado para que dicha Información Personal sea utilizada con las finalidades mencionadas, y autoriza a que la misma sea tratada, almacenada, recopilada o cedida.

15.4. Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. (a) Obligación de aportar al fondo. El Banco de Tierra del Fuego aporta a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que es administrado por los Mercados de los que es miembro, según lo indicado en el Capítulo III del Título VII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores Año 2013. **(b) Reclamos.** El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver, la presentación de su planteo por la vía judicial.

15.5. Riesgos de Mercado Inherentes. La negociación de títulos valores mediante orden expresa del comitente al Banco, no le asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía. Asimismo, las inversiones que el comitente realice quedan sujetas a las fluctuaciones de precios de mercado. **(a) Riesgo de Mercado.** El riesgo de mercado, también conocido como riesgo sistemático, es el riesgo de que el valor de un portafolio (de Inversión o comercial) disminuya debido a cambios en valor de los factores de riesgo del mercado, los cuáles determinan su precio o valor final. **(b) Factores de Riesgo de Mercado.** Los factores estándares de riesgo de mercado son: **(1) Precios de valores y títulos:** se refiere específicamente a la volatilidad de los mercados de instrumentos financieros tales como acciones, deuda, derivados, **(2) Riesgos de cambios en los tipos de interés:** Estos cambios suelen afectar a los valores de forma inversa, ante un aumento de tipos de interés disminuye el precio del título y viceversa, y se puede reducir mediante la diversificación o con estrategias de cobertura. **(3) Riesgo cambiario:** se refiere específicamente a la volatilidad de los mercados de instrumentos financieros tales como acciones y derivados.

15.6. Operaciones Garantizadas. En el momento de realizar una operación se explicitará dentro del formulario de compra de títulos valores si dicha operación cuenta o no con Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.

15.7. Sitio de información y Normativa. Los clientes pueden acceder a la información y normativa relativa a la actividad del Banco de Tierra del Fuego como ALyC en el siguiente sitio: <http://www.crv.gov.ar/marco.asp?Lang=0>.

15.8. Fondos de clientes. Este convenio no prevé realizar inversiones con los fondos de los clientes, distintas a las que prevé la norma. Cualquier ingreso de fondos provenientes de Títulos Valores será depositado en el menor plazo posible en la cuenta del comitente.

15.9. Autorización de Carácter General. (a) Facultad. Los clientes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al Banco de Tierra del Fuego para que actúe en su nombre. **(b) Ausencia de autorización.** Ante la ausencia de autorización otorgada por el cliente al Banco de Tierra del Fuego se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Banco de Tierra del Fuego a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del cliente. **(c) Aceptación de Operación sin autorización previa.** La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Banco de Tierra del Fuego como prueba de conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

15.10. Ausencia de instrucciones. En caso de no tener instrucciones respecto del ejercicio de los derechos económicos sobre los títulos valores que componen la tenencia del comitente, 5 días antes del vencimiento del ejercicio de esos derechos, el Banco de Tierra del Fuego podrá vender los cupones y acreditar el monto correspondiente en la cuenta comitente.

15.11. En caso de que el COMITENTE revista el carácter de organismo o funcionario público, el AGENTE deberá requerir: i) copia certificada del acto administrativo de designación; ii) número, y tipo de documento, el que deberá exhibir en original y extraer una copia; iii) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que

se desempeña; iv) domicilio real del funcionario.

16. NORMAS APLICABLES. ACCESO A LA INFORMACIÓN. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

- 16.1.** El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente convenio, los Reglamentos y demás Normas Internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y la Ley 26.831, el Decreto 1023 del año 2013, las NORMAS CNV (N.T. 2013), y las Resoluciones Generales y Criterios Interpretativos de la Comisión Nacional de Valores (CNV), así como sus complementarias y/o modificatorias.
- 16.2.** El COMITENTE conoce y entiende la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (ALyC y/o AN) y de éste(os) con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.
- 16.3.** El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del ALyC y/o AN en: el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar). Asimismo se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal y/o electrónico declarado por el AGENTE.
- 16.4.** El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el domicilio postal y el correo electrónico declarado. Asimismo, el COMITENTE deberá constituir, y mantener actualizado, el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente.

17. OBLIGACIONES DEL AGENTE.

- 17.1.** En su actuación general el AGENTE deberá:
 - 17.1.1.** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.
 - 17.1.2.** Tener un conocimiento del COMITENTE que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
 - 17.1.3.** Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
 - 17.1.4.** Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
 - 17.1.5.** En los casos de contar con autorización general otorgada por el COMITENTE, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.
 - 17.1.6.** Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular, y priorizar las órdenes del COMITENTE sobre la Cartera Propia del AGENTE.
 - 17.1.7.** Tener a disposición de sus COMITENTES toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
 - 17.1.8.** Cumplir con el régimen informativo diario, semanal y mensual de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto.
 - 17.1.9.** Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.
 - 17.1.10.** Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, de acuerdo con lo indicado en el *punto 19.2*.
 - 17.1.11.** Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.
 - 17.1.12.** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE..
 - 17.1.13.** El Agente no realiza actividad de administración discrecional de cartera de clientes.
- 17.2.** Con respecto a las normas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo
 - 17.2.1.** El ALyC deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los COMITENTES propios, como de los AN con los que haya celebrado un convenio, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
 - 17.2.2.** El ALyC, en el supuesto que actué un AN distinto al ALyC, no será responsable en lo que respecta al cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por parte del AN en el conocimiento de sus COMITENTES.

18. DERECHOS DEL COMITENTE

- 18.1.** Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.
- 18.2.** Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 26.
- 18.3.** Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en cualquier momento.
- 18.4.** Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.
- 18.5.** Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y / o Cámaras Compensadoras.
- 18.6.** Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

19. EXPLICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

- 19.1.** Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes
 - 19.1.1.** Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado del cual el AGENTE sea miembro.
- 19.2.** Composición
 - 19.2.1.** Dicho fondo se conformará con: a) los aportes que efectúen los AGENTES que registran operaciones; b) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; c) el recobro a los AGENTES de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.
- 19.3.** Procedimiento
 - 19.3.1.** La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE.
 - 19.3.2.** El COMITENTE entiende que el reclamo iniciado ante CNV no reemplazará la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el COMITENTE como para CNV. El COMITENTE deberá informar a CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

20. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN DEL AGENTE. ACCIONES A REALIZAR POR EL AGENTE QUE REQUIERAN PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITENTE

- 20.1.** Concertación de Operaciones

- 20.1.1. El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar exclusivamente las operaciones que cuenten con la autorización del COMITENTE, por cuenta del COMITENTE, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.
- 20.1.2. El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.
- 20.1.3. Ante la ausencia de aquella autorización de carácter general otorgada por el COMITENTE al AGENTE, se presume - salvo prueba en contrario-, que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE, no contarán con el consentimiento del COMITENTE.
- 20.1.4. La aceptación sin reservas, por parte del COMITENTE, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.
- 20.1.5. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera otorgada por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.
- 20.1.6. La autorización de carácter general al AGENTE o a un Tercero así como la revocación en caso de corresponder, deberán ser adjuntadas por el AGENTE al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, estará a disposición de la CNV si así lo requiriera.
- 20.1.7. El COMITENTE acepta expresamente al ALyC con el cual su AN haya suscripto un convenio para registrar en el Mercado y/o en la Cámara Compensadora vinculada al Mercado donde se haya concertado la operación, las operaciones por cuenta del COMITENTE.
- 20.1.8. El AGENTE comunicará al COMITENTE, por cualquiera de los medios de notificación aceptados del presente convenio, las características distintivas de cada inversión y/u operación.
- 20.1.9. El AGENTE remitirá al COMITENTE, al final de la rueda de operaciones, por cualquiera de los medios de notificación aceptados en el *punto 16.4* del presente convenio y en forma diaria, el boleto o comprobante de las operaciones que haya realizado por cuenta y orden del COMITENTE. Semanalmente y siempre que se hubieran registrado operaciones por cuenta y orden del COMITENTE en ese período, el AGENTE remitirá un informe acerca del estado de su cuenta. Mensualmente todos los COMITENTES recibirán un informe actualizado acerca de su estado cuenta.

21. DESCRIPCIÓN DE COSTOS

- 21.1. Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE serán acordados bilateralmente entre AGENTE y el COMITENTE en el Anexo "Costos", el cual formará parte integrante del presente convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

22. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO

- 22.1. Riesgos derivados de la operatoria del Mercado
 - 22.1.1. El COMITENTE entiende y acepta que la eventual reducción o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de toda responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
 - 22.1.2. El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los AGENTES registrados, el AGENTE pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.
- 22.2. Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias
 - 22.2.1. El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.
- 22.3. Riesgos operacionales
 - 20.3.1. El COMITENTE y el AGENTE conocen que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.
- 22.4. Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE
 - 22.4.1. El COMITENTE, conoce y acepta que el AGENTE tiene la obligación de segregar los fondos propios, de los fondos entregados por el COMITENTE, no obstante en caso de que el AGENTE se encuentre en situación de incumplimiento existe el riesgo debido a errores operativos en dicha segregación, de que tales fondos resulten perseguidos por terceros acreedores del AGENTE.
 - 22.4.2. El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.
 - 22.4.3. El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el ALyC al Mercado y/o la Cámara Compensadora por las operaciones por cuenta del COMITENTE.

23. INFORMACIÓN AL COMITENTE SOBRE SI LAS OPERACIONES CUENTAN O NO CON LA GARANTÍA DEL MERCADO O DEL A CÁMARA COMPENSADORA, EN SU CASO.

- 23.1. Registración, compensación y liquidación de Operaciones
 - 23.1.1. El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
 - 23.1.2. En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE, previamente a la concertación de dichas operaciones, deberá informarlo al COMITENTE.
- 23.2. Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos
 - 23.2.1. El COMITENTE instruye al ALyC para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, como fiduciario de los fondos de garantía o custodia de los activos, según se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.
 - 23.2.2. El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.
 - 23.2.3. El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
 - 23.2.4. El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE, además, puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
 - 23.2.5. El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.
 - 23.2.6. El COMITENTE conoce y acepta que el ALyC, o el AN cuando éste último sea distinto del ALyC y esté habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de

los de cada uno de sus COMITENTES.

23.3. Cobros y pagos

- 23.3.1.** 1 El COMITENTE autoriza al ALyC para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 23.3.2.** El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 23.3.3.** 10.3.3 El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.
- 23.3.4.** El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE de acuerdo con lo establecido en el punto 2.4. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

23.4. Incumplimientos

- 23.4.1.** El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.
- 23.4.2.** El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente los operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.
- 23.4.3.** El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar los operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, aunque no en forma limitativa el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE por escrito en forma inmediata.

24. SALDOS LÍQUIDOS DEL COMITENTE

- 24.1.** Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE y/o éste podrá solicitar su reinversión al AGENTE.
- 24.2.** En caso de que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC y/o ACrYP, según el caso, declaradas por el COMITENTE al AGENTE mediante el Anexo denominado "Declaración de Cuentas Bancarias y/o Subcuentas Comitentes en ADC/ACrYP", u otro documento, el cual se considerará parte integrante del presente convenio.

25. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA CUENTA POR PARTE DEL COMITENTE Y DEL AGENTE

- 25.1.** El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder previamente a su cancelación para que la solicitud sea procedente.
- 25.2.** El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al COMITENTE con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al COMITENTE.
- 25.3.** El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

26. PROCEDIMIENTO ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR PARTE DEL COMITENTE

- 26.1.** En el supuesto que el AGENTE incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 3, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella.

27. DECLARACIONES

- 27.1.** El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente.
- 27.2.** El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.
- 27.3.** El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este convenio. "La autorización que otorga el COMITENTE al AGENTE se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado".

28. DISPOSICIONES VARIAS

- 28.1. Nulidades.** Toda disposición del presente que resultare nula, inválida o inexigible no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición.
- 28.2. Irrenunciabilidad.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo del presente contrato perjudicará los derechos, facultades o recursos del Banco de Tierra del Fuego, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemple la ley.
- 28.3. Solidaridad.** En caso de que la Cuenta sea abierta a la orden conjunta de dos o más comitentes, cada uno reconoce, acepta y acuerda que las obligaciones asumidas por cualquier comitente serán consideradas obligaciones solidarias y por consiguiente obligaran a todos y cada uno de los comitentes.
- 28.4. Legislación aplicable.** El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.
- 28.5. Jurisdicción.** Para cualquier controversia que se suscite con relación al contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.
- 28.6. Modificaciones.** Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que el Banco de Tierra del Fuego presta al Comitente, regirán desde la fecha en que el Banco de Tierra del Fuego las comunique al Comitente por los medios que considere convenientes (Incluyendo sin limitar su comunicación a través del Sitio o correo electrónico). La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Comitente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.
- 28.7. Constitución de domicilio y direcciones especiales - Notificaciones.** (a) Las Partes constituyen domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del presente; y direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a la otra parte una vez notificada por medio fehaciente. (b) todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico o a través del Sitio según el presente o cualquiera de los Documentos Contractuales. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. (c) las notificaciones al Comitente se realizarán al domicilio postal especial denunciado en el apartado "Datos Personales" de la presente Solicitud de Apertura o, en su caso, al correo electrónico



denunciado en el mismo lugar y las notificaciones al Banco de Tierra del Fuego al domicilio sito en Maipú 897 (Juan Manuel de Rosas y Maipú) [V9410BJQ] Ushuaia, Tierra del Fuego, Sarmiento 741 [C1041AAO] Capital Federal y/o cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

- 28.8.** Declaro que el Banco ha puesto a mi disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas del presente convenio, informándome de su contenido y los cuales he comprendido. Asimismo, acepto los términos y condiciones descriptos a lo largo del presente formulario de acuerdo con lo establecido en los Arts. 985, 1100 y 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 28.9.** El/los titular/es declara/n que recibe/n copia de los folios que componen la presente, conforme pie de página, firmada en este acto y se notifica/n que, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco le/s proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo se notifica/n que puede/n en cualquier momento de la vigencia del servicio, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que lo vinculan con él/ellos, pudiendo el Banco percibir las comisiones que sean aplicables.
- 28.10.** El/los titular/es tiene/n derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el/los titular/es reciba/n el contrato con la firma del Banco. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente; las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tenga por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación, se tiene por no escrito. (Art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los titular/es, sólo se le/s cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.

En prueba de aceptación y conformidad, firma/n al pie, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente:

FIRMA			
ACLARACIÓN			
VERIFICÓ		AUTORIZÓ	